

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 9, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 60 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 312.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 15 del actual la Real orden siguiente:

Al examinarse por la Direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omitió el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaría á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuestos no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel

debía regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes: 1.ª El día 31 de Diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho día tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho día 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha. 2.ª Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho día, expresando la causa. 3.ª Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que se hubiese ejecutado durante el año, quedarán en 31 de Diciembre sin efecto y caducados: se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el trascurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente, por las cuotas que á cada una de ellas correspondan; en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales. 4.ª Los créditos aprobados para caminos vecinales obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba preceder para ello la formacion de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de Diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente, para evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas. 5.ª pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion

con que se forman en virtud del Real decreto de 31 de Enero de 1849, la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de Diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de Enero siguiente presupuestos adicionales con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprendan aquellos comprobados con una copia de la liquidacion que se cita en la prevencion 2.^a de esta circular.=6.^a Se incluirá tambien en estos presupuestos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe: 1.^o las existencias en metálico que hubieren resultado en caja en 31 de Diciembre, con relacion al arqueo: 2.^o los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resulten en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobado uno y otro en cuanto á los fondos provinciales con certificacion del Interventor, y respecto de los municipales con relaciones del Depositario, autorizadas por el Alcalde y Secretario.=7.^a La relacion de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada

año, deberá formarse y remitirse precisamente á este Ministerio en todo el mes de Enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando alguna vez llegare el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de Diciembre. 8.^a Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones, cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos deberá incorporarse tambien como adición á la del municipal ó provincial á que en su caso corresponda. De Real orden lo digo á V. S. con inclusion de los formularios citados en la prevencion 5.^a para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial así como el modelo que dice relacion al presupuesto adicional de los Ayuntamientos para conocimiento de estos y para que á su tiempo se cumpla con lo que en preinserta Real orden se dispone. Burgos 30 de julio de 1850.=Dionisio Gaiña.

DE **DISTRITO MUNICIPAL** de **PARTIDO** **PROVINCIA DE**

Presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos aprobado para 1851 como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de julio de 1850.

GASTOS.

<i>Ayuntamiento.</i>	Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Ayuntamiento de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, segun relacion adjunta.
	Por idem de las impresiones ejecutadas, idem.
	Por idem de las obras de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento, idem.
<i>Policia de seguridad.</i>	Por idem á los dependientes de este ramo, idem segun relacion que se acompaña.
<i>Policia urbana.</i>	Por idem de tales gastos ejecutados en este ramo, idem segun la adjunta relacion.
	Por idem de los de renovacion de arbolados, idem.
<i>Instruccion pública.</i>	Por idem de los sueldos devengados por los maestros, idem segun relacion adjunta.
	Por idem de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.
<i>Beneficencia.</i>	Por idem de los gastos de los establecimientos de este ramo, idem segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompañan.
	Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, idem.
<i>Obras públicas.</i>	Por idem de las ejecutadas en los caminos vecinales de y idem segun la relacion adjunta.
	Por idem de las de fuentes y cañerías, idem.
<i>Correccion pública.</i>	Por idem de las asignaciones del Alcalde y demas dependientes de la Cárcel, idem segun relacion adjunta.
<i>Motes.</i>	Por idem de los salarios devengados por los Guardas de este ramo, idem segun relacion adjunta.
	Por idem de gastos devengados por deslinde, idem.
<i>Cargas.</i>	Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año ultimo dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta.

<i>Gastos voluntarios</i>	{ Por idem de los materiales acopiados para tal obra de nueva construcción, idem.	}
<i>Imprecositos</i>	{ Por idem de los causados en la estincion de la langosta, idem.	
		<i>Total de gastos</i>

INGRESOS.

ORDINARIOS.

<i>Propios</i>	{ Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos líquidos de fincas, derechos y demas bienes de propios, segun relacion adjunta.	}
<i>Montes</i>	{ Por idem de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, idem.	
<i>Arbitrios é impuestos establecidos</i>	{ Por idem del producto de los puestos públicos, idem.	}
	{ Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas, idem.	
<i>Beneficencia</i>	{ Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, idem.	}
<i>Instruccion pública</i>	{ Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de Instruccion pública, idem.	

EXTRAORDINARIOS.

	{ Por idem de empréstitos, idem.	}
	{ Per idem de la venta de predios rústicos y urbanos, idem.	
	{ Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem.	}
<i>Existencias</i>	{ Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña.	
		<i>Total de ingresos</i>

RESUMEN.

<i>Gastos</i>	}	Ordinarios
<i>Ingresos</i>		Estraordinarios

Déficit

Otra núm. 313.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 39 de la ley de 18 de marzo de 1846 y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 12 de noviembre del mismo año, he acordado designar para que los electores concurren á votar en las próximas elecciones las salas ó locales destinados por los Ayuntamientos de las cabezas de distrito y seccion para celebrar sus sesiones; y con el objeto de que esta determinacion llegue á noticia de todos los electores prevengo á los Alcaldes que la hagan pública en sus respectivos pueblos cinco dias antes del señalado para la eleccion. = Burgos 13 de agosto de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 314.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la G. C. procederan á la captura de Jaciuto

Apstegui (a) Levita y si fuese habido le conducirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Briviesca. Burgos 9 de agosto de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 315.

Los alcaldes de las pueblos de esta Provincia empleados de proteccion y Seguridad publica y destacamentos de la Guardia Civil procederán á la captura de Genaro Moreno vecino de Villár de Ciervos, si tuviesen noticia de su paradero, conduciendole á mi disposicion con seguridad caso de ser habido. Burgos 8 de agosto de 1850. = Dionisio Gainza.

Señas de Genaro Moreno.

Edad, 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Dionisio Gainza, Gobernador civil por S. M. y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Burgos.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Antolin Valdivielso (a) Patatas, vecino de esta Ciudad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma legal, á usar del traslado que por auto de 8 del último julio se le ha comunicado del escrito de acusación fiscal en la causa que contra él se sigue en este Tribunal de Rentas por heridas causadas al mozo de fielato Bernardo Martinez y su hijo Atilano, y aprehension de vino que trataba de introducir fraudulentamente; aperebido de que si no compareciese dentro del término que se le presija, se le declarará por decaído, contumaz y rebelde, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar en todo rigor de derecho. Dado en Burgos á 12 de agosto de 1850. = Dionisio Gainza. = Por mandado de S. S. y ausencia del Escribano del ramo, Pantaleon Alba.

Por Don Tomas Gonzalez Garzon, vecino de esta Ciudad, se ha hecho á este Gobierno de Provincia manifestacion de abandono de la Mina de hierro titulada *Nuestra Señora de los Remedios*, denunciada por el mismo en el sitio llamado Arrabal de Cabañas, termino del pueblo y distrito municipal de Santa Cruz de Juarros.

Lo que con sugesion á la disposicion 5.^a, artículo 99, del último Reg'amento vigente para la ejecucion de la ley de Minería, se avisa al publico por si alguno desea solicitar la pertenencia. Burgos 1.^o de agosto de 1850. = Dionisio Gainza.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Burgos.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras publicas se ha comunicado con fecha 17 de julio último la Real orden siguiente. = Enterada la Reina (q. D. g.) de las observaciones hechas por la comision superior de instruccion primaria de Salamanca en favor de los antiguos Maestros de tercera y cuarta clase que por causas diversas no han podido utilizar los recursos que establecieron las Reales ordenes de 12 de octubre y 23 de enero últimos y deseando S. M. ampliar los efectos de su Real munificencia en cuanto sea posible; se ha servido resolver que se cambie el título antiguo de tercera y cuarta clase por el de Instruccion elemental, á los maestros que contando cincuenta años de edad, acrediten veinte de enseñanza y haber gozado siempre buena reputacion.

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan gozar del beneficio que se les dispensa. Burgos 1.^o de agosto de 1850. = E. P. = Dionisio Gainza. = Antonio Martinez Acosta Secretario.

El Intendente Militar del distrito de la capitania general de Canarias.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de este Distrito por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.^o de Enero del inmediato de 1850 hasta fin de diciembre de 1854. con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de la misma Intendencia el dia 10 de setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fija clara y terminantemente, el precio ó precios á que se consienten á encargarse del espresado suministro de hospitalidades, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 1.^o de Julio de 1850. Ventura de Prat y de Cervera. Jose Luis Origel, Secretario.

Administracion de las salinas de Poza y subalternas.

El jueves 15 del corriente mes de agosto á las once de su mañana, se saca á público remate en la casa Administracion de las salinas de Poza, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto, la conduccion con caballerías de la sal que se clavore en las mismas en el presente año, desde las chozas á los almacenes.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacer posturas acudan á dicho sitio y hora á verificarlo, en la que se rematarán en el mas ventajoso postor. Poza 6 de agosto de 1850. = José Flores.